

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3º, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

QUE EL MUNICIPIO DE PEREIRA, requiere contratar Renovación de certificado SSL Secure Socket Layer o capa de conexión segura, para los dominios recaduos.pereira.gov.co y tributario.pereira.gov.co.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1º establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” A su vez, en su Parágrafo 2º el mismo Artículo reza: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las multas del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su Artículo 8º el deber de información al público, aclarando que las autoridades deben mantener a disposición de toda persona información completa y actualizado, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrado a través de los medios impresos y electrónicos de que disponen, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos entre otros: “(...) los documentos de interés público relativo a cada uno de ellos; los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia.

Que la citada Ley en su artículo 3º, establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad,

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

así como aplicar entre otros principios, el de transparencia, que indica que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Que el artículo 40 Ibídem señala: (...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2 numeral 4 literal g “De las Modalidades de Selección” lo siguiente: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: 1. Licitación pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa”, indicando que la contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;.”

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”

Que la administración “Gobierno de la Ciudad – Pereira Capital del Eje” tiene como prioridad la ejecución de estrategias de comunicación que optimicen los recursos públicos de la ciudad y que atiendan las necesidades de comunicación actual de los ciudadanos.

Que en virtud de los postulados normativos indicados, la Secretaría de Tecnologías de La Información y la Comunicación ha considerado pertinente la modalidad de selección correspondiente a contratación directa con SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S A , identificada con NIT 830.034.433-7, como se habilita en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el Municipio de Pereira en cumplimiento de sus funciones y a través de las secretarías tiene a cargo información pública, entendiéndose por dicha información como aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.

Que dentro de la información pública se encuentra un subconjunto de información denominado “información abierta”, la cual debe de ser publicada de forma inmediata sin que ninguna persona lo solicite.

Que en tal sentido, la estrategia de gobierno digital liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, el Municipio de Pereira y la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en concordancia con el artículo 1° Objeto de la Ley, Ley de transparencia 1712 de 2014: “El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información” inició un proceso de evolución hacia un nuevo modelo, que exige a las instituciones públicas esfuerzos cada vez mayores orientados a:

- Hacer más fácil la relación del Estado con la ciudadanía.
- Mejorar la satisfacción de los usuarios.
- Promover y hacer más y mejor control social.

Proteger y optimizar los recursos públicos.

- Innovar ante los retos institucionales.
- Hacer más eficiente la gestión pública.
- Permitir el acceso a la información pública de las entidades a los ciudadanos.

Uno de los mecanismos para lograr lo anteriormente expuesto es la renovación, actualización y modernización de la infraestructura de tecnologías de la información de la alcaldía de Pereira. Por tal motivo, actualmente el Municipio tiene en operaciones diferentes sistemas de información y de gestión, así como portales orientados a gestionar información misional y de operación de la entidad.

Ahora bien, el Municipio de Pereira, tiene implementado un Portal Tributario con dos dominios indispensables en la Secretaría de Hacienda; denominados recaudos.pereira.gov.co y tributario.pereira.gov.co, los cuales son de suma importancia por

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

manejar información sensible y requieren de condiciones de seguridad avanzada que permitan salvaguardar la interacción de la entidad con los usuarios.

Para lograrlo se hace necesario contar con certificados SSL, los cuales son una credencial que permite identificar que una URL es auténtica, real y confiable. Los certificados SSL cifran la información de extremo a extremo, normalmente entre el browser, navegador de internet, y el servidor web que publica la URL en internet.

Las siglas SSL responden a los términos en inglés, Secure Socket Layer o capa de conexión segura, el cual es un protocolo de seguridad que hace que los datos viajen de manera íntegra y segura, es decir, la transmisión de los datos entre un servidor y usuario web, es totalmente cifrada usando algoritmos matemáticos y un sistema de claves que sólo son identificados entre el servidor web y el browser.

Por otro lado, cuando una URL comienza por HTTPS significa que la web que se visita dispone de certificado SSL y que por lo tanto los datos intercambiados en esta web están cifrados y seguros, https corresponde a las siglas de Hypertext Transfer Protocol Secure, o Protocolo de Transferencia de Hipertexto Seguro.

Dichos servicios de tecnologías de la información, son ofrecidos tanto al interior como al exterior de la entidad (página web e intranet), por lo que se hace necesario facilitar a nuestros usuarios el acceso a los sistemas y dominios en mención, para un mayor aprovechamiento de la información que estos brindan, por tanto, el Municipio a través de la Secretaría TIC y la Secretaria de Hacienda, con el propósito de facilitar la interacción con los contribuyentes de impuestos municipales han implementado el portal web de servicios Tributarios, que permita al contribuyente obtener información y su estado de cuenta, del impuesto predial, industria y comercio, y valorización acuerdos de pago y diligenciar declaración de industria y comercio.

Para desarrollar funciones y garantizar el normal funcionamiento de los sistemas de información para el portal Tributario de la Alcaldía de Pereira, es indispensable la renovación del certificado digital de Servidor Seguro SSL(Secure Sockets Layer) básico el cual es un protocolo de seguridad que hace que los datos viajen de manera íntegra y segura, es decir, la transmisión de los datos entre un servidor y usuario web, es totalmente

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

cifrada usando algoritmos matemáticos y un sistema de claves que sólo son identificados entre el servidor web y el browser, para el servidor que administra la información de los Ingresos de los recursos de la Alcaldía de Pereira, que permite establecer un canal seguro para la transmisión de información y de esta manera facilitar a la entidad el envío de la información de una forma ágil y segura y el Certificado SSL de Cifrado Fuerte con tecnología de barra verde EV (anti-suplantación de sitio) y con escaneos de seguridad (malware y vulnerabilidades). Compatible con cifrado PQC y monitoreo de log CT.

Que con el fin de garantizar un intercambio seguro y eficiente de los datos entre los contribuyentes y la entidad, y garantizar la protección de datos confidenciales como direcciones, fechas de nacimiento o números de licencias o de identificación, se necesita cumplir normativas de seguridad y confidencialidad y a su vez valorar la confidencialidad y espera que otros le otorguen su confianza, para de esta manera dar cabal cumplimiento a la Ley estatutaria 1266 del 31 de Diciembre de 2008 la cual estipula disposiciones generales del derecho de habeas Data a si mismo acatar los pronunciamientos que al respecto ha manifestado la corte constitucional.

Para la presente vigencia, se requiere además de los certificados mencionados, contar con la plataforma CERTCENTRAL-MPKI-SSL que permite la administración de los certificados SSL, los cuales pueden ser consumidos en la medida en que se requieran, en donde la entidad tenga el control completo para inscribir, aprobar, revocar y renovar los certificados digitales SSL, dejado trazabilidad sobre cada transacción efectuada.

De acuerdo con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, se tiene que cuando existe en el mercado solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio a contratar bien porque es titular de los derechos de propiedad industrial o de autor, o por ser su proveedor exclusivo, la entidad podrá llevar a cabo la contratación directa una vez acreditada tal circunstancia, en razón a que la persona a contratar es el único distribuidor en radicado en Colombia autorizado para comercializar la línea de certificados MPKI-SSL-CERTCENTRAL, es un representante especialista de DigiCert para la línea Website Security Solutions (WSS), dicha exclusividad consta en certificación de exclusividad registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, lo que permite concluir que en Colombia es el único que puede proveer del bien o servicio por ser proveedor exclusivo.

En el mercado colombiano no hay más proveedores que puedan suministrar la plataforma de entrega y administración web, totalmente automatizada compatible con pera-probación de dominios y organización para una entrega INMEDIATA de los certificados Uso del certificados SSL (Secure Sockets Layer) y Certificado SSL de Cifrado Fuerte con tecnología de barra verde EV para la protección del sitio Web que procesa datos confidenciales, valora la confidencialidad y espera que otros le otorguen su confianza, cumpliendo con normativas de seguridad y confidencialidad, para el Portal Tributario del Municipio de Pereira, las cuales solo deben ser ejecutadas únicamente por el único distribuidor en radicado en Colombia autorizado para comercializar la línea de certificados

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

MPKI-SSL-CERTCENTRAL, es un representante especialista de Digicert para la línea Website Security Solutions (WSS), ya que la oferta presentada esta acorde con la inversión realizados por el Municipio en la Herramienta.

Que teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, o de naturaleza operativa, logística o asistencial, según sea el caso, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, dicha exclusividad consta en certificación de exclusividad registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, lo que permite concluir que en Colombia es el único que puede proveer del bien o servicio por ser proveedor exclusivo.

Que el presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso de selección se justifica como contratación directa por no pluralidad de oferentes, dado que SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL - CERTICAMARA S A., identificada con NIT. Nro. 830.034.433-7, es el único en proveer del servicio requerido por la entidad, dado que es el titular consta en certificación de exclusividad, siendo el único distribuidor en radicado en Colombia autorizado para comercializar la línea de certificados MPKI-SSL-CERTCENTRAL, es un representante especialista de Digicert para la línea Website Security Solutions (WSS), dicha exclusividad consta en certificación de exclusividad registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, y de conformidad a la certificación emitida por DIGICERT, lo que permite concluir que en Colombia es el único que puede proveer del bien o servicio por ser proveedor exclusivo.

Que para dicha contratación, el Municipio de Pereira cuenta con un presupuesto de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$14.462.429)**, con cargo al presupuesto de la actual vigencia expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4041	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	154 - Industria y Comercio Sector Financiero	2020660010028 - FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA	\$14.462.429

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa se llevará a cabo mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II; así mismo, se podrán consultar los documentos precontractuales del presente proceso de selección en la Secretaría en la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, ubicada en la carrera 7 No. 18 – 55 piso 5 del Palacio Municipal.

Con fundamento en lo anterior la Secretaría TIC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Declarar justificada la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será “RENOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA CERTCENTRAL-MPKI-SSL, CERTIFICADO SECURE SITE CERTIFICADO SSL Y CERTIFICADO MPKI SECURE SITE PRO CON EV, PARA EL PORTAL TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”, con la empresa SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL - CERTICAMARA S A., identificada con NIT. No. 830.034.433-7, quien actúa por intermedio de su apoderado general JUAN MANUEL MEJIA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.724.112 de Bogotá DC, único distribuidor radicado en Colombia, autorizado para comercializar la línea de certificados MPKI-SSL-CERTCENTRAL, es un representante especialista de Digicert para la línea Website Security Solutions (WSS), dicha exclusividad consta en certificación de exclusividad registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá; y de conformidad a la certificación emitida por DIGICERT, lo que permite concluir que en Colombia es el único que puede proveer del bien o servicio por ser proveedor exclusivo.

ARTÍCULO SEGUNDO – Se determina como presupuesto oficial para la presente contratación directa, la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$14.462.429)** , con cargo al presupuesto de la actual vigencia expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal :

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4041	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	154 - Industria y Comercio Sector Financiero	2020660010028 - FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA	\$14.462.429

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO TERCERO : PLAZO: El término de duración es de 15 días (hábiles) contados desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder 31 de diciembre de 2023. Nota: La Vigencia del uso de la plataforma y expedición de los certificados es por dos (2) años.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de manera conjunta con los documentos del proceso, en el módulo del proceso y/o contrato electrónico dispuesto para esto en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dadá en Pereira,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



FREDY EDUARDO RUANO LOPEZ
Secretario De Despacho
02460017180937-2756454-006118594



JAMES ALEJANDRO USMA VASQUEZ
Director Tecnico De Infraestructura Tecnologica
02460015073439-2756454-006112344



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Alcalde De Pereira
02460020145555-2756454-006136512

Elaboró: Redactor: Sandra Liliana Salazar Pineda / CONTRATISTA

Revisó: Juan David Pelaez Henao / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

